

Comentarios sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Resumen: No se modificó el Sistema Nacional de Seguridad Pública. La reforma está enfocada, principalmente, en la creación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual no contempla mecanismos para garantizar la carga de información. Respecto a la formación y actuación de las instituciones de policía, no hay garantía de que vayan a ser civiles ya que las modificaciones son ambiguas: no definen qué es la doctrina policial civil ni la manera en que se aplicará. Por último, la reforma tiene temas ausentes como la modificación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el fortalecimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la implementación del desarrollo policial, todos ellos temas esenciales para el mejoramiento del Sistema.

I. Comentarios respecto a los mínimos estipulados en la reforma constitucional

La reforma constitucional precisó en el artículo cuarto transitorio, que las modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberían contemplar, al menos, lo siguiente:

- 1. La normativa sobre formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.*

Al respecto:

- Se agregó una fracción al artículo 47 (el cual corresponde a las funciones de las Academias e Institutos encargados de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización); se adicionó una frase al artículo 72 (el cual describe el desarrollo policial); y, se adicionó una frase al artículo 79 (el cual enlista los fines de la carrera policial).
- La fracción del artículo 47 únicamente hace mención a que deberá impulsarse una “doctrina policial civil”, sin definirla ni detallar en qué consiste. Únicamente enlistan ciertos “principios” de la doctrina.
- Tampoco se establece la manera en que se va a incluir dicha “doctrina policial civil” a los Programas Rectores de Profesionalización; mucho menos, la duración, los responsables de modificarlos y el tiempo que se dedicará para impartir dicha doctrina. No se modifica ningún otro artículo relacionado con la elaboración y propuestas de contenido de los Programas.
- Respecto al artículo 72, únicamente se agregó que “el desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil”, sin que esta última se defina o describa. Tampoco se establece la manera en que el desarrollo policial estará vinculado a la “doctrina”.

- Respecto al artículo 79, únicamente se agregó que uno de los fines de la carrera policial deberá ser instaurar la “doctrina policial civil”. De nuevo, no se define ni describe la “doctrina policial civil”. Tampoco se establece en qué elemento de la carrera policial se incluirá, ni cómo estarán vinculadas.

Conclusión: en todas las modificaciones y adiciones, la reforma es ambigua. No es claro qué es la “doctrina policial civil” porque nunca se define. Tampoco se establecen acciones concretas, lineamientos para aplicar en los programas de formación y capacitación, responsables, tiempo y consecuencias de incumplimiento. De tal manera que no hay ninguna garantía de que la formación y actuación de las instituciones de policía vaya a ser civil.

2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

Al respecto:

- Para concretar la creación de un auténtico “Sistema Nacional de Información”, lo esencial es detallar obligaciones y procedimientos para que todos los actores en el Sistema (entidades e instituciones) cumplan en tiempo y forma con protocolos de carga y de consulta. Para ello, también deben definirse sanciones en caso de incumplimientos.
- En este sentido, la reforma no satisface dichos elementos. La carga de información sigue a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios sin que se detallen procesos, obligaciones y, mucho menos, incentivos (sanciones) por incumplimientos en la carga de información.

Conclusión: de nada sirven las modificaciones al Sistema Nacional de Información respecto al uso de la información, la interconexión de las bases y la evaluación a las plataformas, ya que todo ello depende del suministro de la información, mismo que no está garantizado.

II. Comentarios sobre los temas ausentes en la reforma

1. Incentivos para cumplir con la Ley

La LGSNSP carece de incentivos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios cumplan con sus obligaciones sin importar del tema que se trate. La Ley no establece claramente los actores y/o instituciones responsables, tiempos y parámetros de cumplimiento y, mucho menos, las sanciones (administrativas o presupuestales) por incumplimientos.

De nada sirve reformar la Ley si no se incluyen los elementos previamente descritos para todas las obligaciones. De tal manera, se seguirá incumpliendo sin consecuencia alguna.

2. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)

A pesar de que el SESNSP es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de asignar el presupuesto a las entidades federativas y municipios para desarrollar y

fortalecer los cuerpos de seguridad; evaluar las políticas públicas en materia de seguridad pública; dar seguimiento y elaborar indicadores de impacto sobre los acuerdos del Consejo; emitir y supervisar la aplicaciones de lineamientos y estándares sobre seguridad y procuración de justicia; entre otros, la reforma no contempla ninguna modificación sobre su diseño, estructura, facultades y obligaciones.

Es imperante que el SESNSP sea fortalecido para que funcione verdaderamente como un órgano operativo y técnico del Sistema. Además, que sus facultades y obligaciones sean claras, viables y medibles, y se determinen las consecuencias por incumplimientos a éstas.

3. Consejo Nacional de Seguridad Pública

Durante los últimos años, el Consejo ha sido una simulación política porque los acuerdos que genera son improcedentes. Por lo tanto, para convertirlo en una institución que funcione con una perspectiva de Estado; que construya políticas de seguridad basadas en evidencia; y que impida seguir repitiendo modelos de seguridad fallidos se debe modificar conforme a los siguientes parámetros:

- Que los acuerdos que emita sean pertinentes, viables, medibles y generadores de responsabilidades individuales e institucionales.
- En cuanto a las responsabilidades, deben definirse las sanciones administrativas, presupuestales, políticas y penales, por incumplimientos.
- Se definan los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento e impacto de los acuerdos.

4. Desarrollo policial

En la actualidad, ninguna corporación cumple con los mínimos requisitos de la LGSNSP en materia de desarrollo policial. Sin embargo, la reforma no contempló dicha situación. De nuevo, queda pendiente la tarea de desarrollar y fortalecer los cuerpos policiales. Es necesario y urgente determinar las consecuencias por incumplimientos, así como aplicar los lineamientos y procedimientos del desarrollo policial, y vincularlos a los presupuestos necesarios, para que verdaderamente exista un desarrollo policial en el país.